



ROSARIO, 11 AGO 2022

VISTO el CUDI: EXP-UNR: 33778/2021 y agrs., en el cual se tramitan los Convenios Marco de Cooperación Académica y Específico suscriptos entre la Fundación de Historia Natural Félix de Azara y la Universidad Nacional de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido convenio tiene como objetivo general la realización de acciones conjuntas de colaboración entre ambas instituciones, en áreas de interés común así también de programas de investigación científica, tecnológica, social y cultural de acuerdo a los fines propios de cada una de las partes, poniendo a disposición a los efectos del cumplimiento del presente los recursos humanos y materiales necesarios para ello, de acuerdo a las posibilidades de cada una de ellas.

Que la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto ha emitido el Inf.C.Pr. N° 54/2022 del 14 de marzo de 2022 y Asesoría Jurídica se ha expedido mediante el dictamen n° 21996 del 21 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta la intervención de Secretaría Privada y las Áreas Académica y de Aprendizaje y de Gestión Económica Financiera.

Por ello,

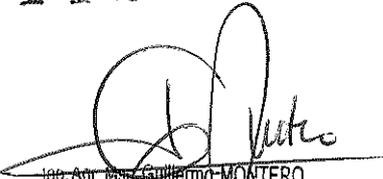
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los Convenio Marco de Cooperación Académica y Específico suscriptos entre la Fundación de Historia Natural Félix de Azara y la Universidad Nacional de Rosario, que como Anexo Único forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 4112 / 2022


Ing. Agr. Msc. Guillermo MONTERO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO


Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FUNDACIÓN DE HISTORIA
NATURAL FÉLIX DE AZARA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

En la ciudad de Rosario, a los 29 días del mes de octubre del año 2021, entre la FUNDACIÓN DE HISTORIA NATURAL FÉLIX DE AZARA, por una parte, representada en este acto por el Sr. Presidente Dr. Adrian GIACCHINO, DNI 26.461.769, con domicilio legal en calle Hidalgo 775, 7mo piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llamada en adelante "LA FUNDACIÓN"; y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, representada en este acto por su Rector, Lic. Franco Bartolacci, con domicilio en calle Maipú N° 1065, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe en adelante "LA UNIVERSIDAD", se conviene en celebrar el presente Convenio Marco, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETIVO GENERAL: El presente convenio tendrá como objetivo general la realización de acciones conjuntas de colaboración entre ambas instituciones, en áreas de interés de común así también de investigación científica, tecnológica, social y cultural, de acuerdo a los fines propios de cada una de las partes, poniendo a disposición a los efectos del cumplimiento del presente los recursos humanos y materiales necesarios para ello, de acuerdo a las posibilidades de cada una de ellas.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes. Las acciones concretas que decidan llevar adelante deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización, plan de trabajo, plazos de ejecución, responsables de los mismos, aportes y condiciones presupuestarias y demás compromisos y circunstancias que se consideren pertinentes

TERCERA: A los fines de programar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio, "LA FUNDACIÓN" designa al Presidente de la Fundación de Historia Natural Félix de Azara Dr. Adrián Giacchino y "LA UNIVERSIDAD" al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias M.V. Mariano V. Gárate, quienes actuarán conjuntamente con los órganos y dependencias de sus respectivas jurisdicciones a través de Unidades de Coordinación operativas.

CUARTA: Las Unidades de Coordinación operativas serán las encargadas de proponer y supervisar las actividades particulares que se determinen en cada convenio y estarán integradas por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por cada parte.

QUINTA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a estrechar las relaciones entre ellas, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

SEXTA: Protección de los resultados. Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario. La propiedad intelectual de los resultados que se alcancen

4112 / 2022

pertenecen a las partes intervinientes y la distribución de los beneficios obtenidos deberán acordarse entre ambas partes mediante los convenios específicos.

SÉPTIMA: Individualidad y autonomía de partes. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: Vigencia del Convenio. El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su firma y podrá ser renovado mediante la suscripción de un nuevo Convenio. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa sin que ello de lugar a indemnización alguna, con la obligación de comunicar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones.

NOVENA: Fijación de domicilio y jurisdicción. Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) y constituyen como sus domicilios legales los consignados por cada uno de ellos en el encabezado del presente, siendo válidas todas las notificaciones allí cursadas.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman tres (3) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rosario a los 29 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.


Adrián Giacchino
Presidente
Fundación de Historia Natural
Félix de Azara




Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO Y LA FUNDACIÓN DE HISTORIA NATURAL FÉLIX DE AZARA

En la ciudad de Rosario, al día 29 de octubre del año 2021 entre la Fundación de Historia Natural Félix de Azara, con domicilio en calle Hidalgo 755, 7mo piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Presidente Dr. Adrian GIACCHINO, quien acredita identidad con la presentación de su D.N.I. N° 26.461.769, en adelante "**LA FUNDACIÓN**" y la Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por su Rector, Lic. Franco Bartolacci, con domicilio en Maipú N° 1065, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, asistido por el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de Casilda, Médico Veterinario Mariano V. Gárate, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", en el marco del Convenio suscripto en fecha 29 de octubre de 2021, entre las mismas partes, convienen celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones.

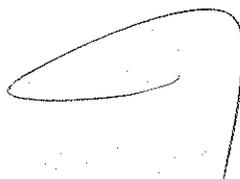
PRIMERA: El presente tiene por objeto implementar un Programa de Extensión Universitaria a cuyo efecto se llevarán a cabo acciones conjuntas de conformidad con las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: **LA UNIVERSIDAD**, a través de la Facultad de Ciencias Veterinarias, en adelante **LA FACULTAD**, se compromete a realizar estudios de diagnóstico complementario con fines de investigación de los casos derivados a tal efecto desde el Centro de Rescate, Rehabilitación y Recría de Fauna Silvestre Güirá Oga, dependiente de **LA FUNDACIÓN**. **LA FACULTAD** procesará dichos estudios a través del Hospital Escuela de Pequeños y Grandes Animales (HEGyPA), dependiente de la misma.

TERCERA: Cabe destacar que dicho Centro de Rescate se encuentra emplazado en la localidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, recibiendo ejemplares de especies de vida silvestre de la selva paranaense, el ecosistema más biodiverso y amenazado del país; especies de las que existe poca información en cuestiones veterinarias y, por consiguiente, con un gran valor académico, por lo que todos los conocimientos que puedan generarse a través los estudios de las muestras derivadas abren múltiples oportunidades de investigación.

CUARTA: Los estudios que se incluyen son: laboratorio de hematología y bioquímica; serología de leptospirosis, brucelosis; laboratorio de parasitología, microbiología y anatomía patológica (necropsias, histopatología y citologías).

QUINTA: Las partes se comprometen a dar cumplimiento a las cláusulas del presente de buena fe y en función de las disposiciones del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA** firmado entre las mismas, como asimismo a cumplir estrictamente los preceptos estatutarios de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, en cuanto dispone que es objetivo de la misma propender al desarrollo de la educación, la extensión y la investigación universitarias.



4112 / 2022

SEXTA: A los efectos de facilitar la labor conjunta, y según lo especificado en el CONVENIO MARCO, se formará una UNIDAD DE COORDINACIÓN OPERATIVA, integrada por un responsable titular y un suplente por cada una de las partes. En ese sentido, y en cumplimiento a lo aquí consignado, **LA FUNDACIÓN** designa al M.V. Dante Di Nucci, D.N.I. N° 27.318.360, como coordinador titular y a la Mg. Marina Adriana Homberg, D.N.I. N° 25.803.248, como suplente y **LA UNIVERSIDAD** a Leticia Peralta, D.N.I. N° 26.066.441, como coordinadora titular y a Guillermo Bravo, D.N.I. N° 29.140.536, como suplente.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: Las cuestiones no contempladas en el presente, que surjan conforme del desarrollo y ejecución del mismo, serán convenidas oportunamente por ambas partes.

NOVENA: Cada una de las partes se compromete a no difundir la información confidencial o de carácter reservado perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso, siempre que dicha información no se encuentre en el dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario. Asimismo, adoptarán los recaudos necesarios para la protección de todos los datos personales de los tomen conocimiento como consecuencia de este acuerdo. Es disposición regirá, incluso, después de la finalización del presente acuerdo.

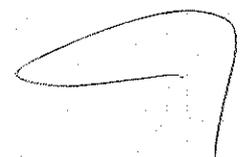
DÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma. Una vez transcurrido ese período será automáticamente prorrogado por un período idéntico por única vez, a menos que cualquiera de las partes decida poner fin al vínculo conforme lo establecido en la cláusula siguiente. También podrá disolverse de común acuerdo por ambas partes sin derecho a indemnización alguna.

UNDÉCIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin necesidad de expresión de causa mediante notificación fehaciente de su voluntad en tal sentido, realizada con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin lugar a indemnización fundada en la conclusión anticipada del acuerdo sin perjuicio de lo que fuere adeudado por actividades debidamente ejecutadas.

DUODÉCIMA: Las partes se comprometen a resolver de forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. No siendo ello posible, en caso de contienda judicial, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Rosario – Provincia de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder y constituyen como sus domicilios legales los consignados por cada uno de ellos en el encabezado del presente, siendo válidas todas las notificaciones allí cursadas. Las comunicaciones de tipo operativas podrán realizarse

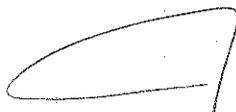


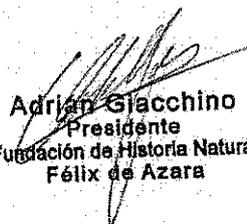
4112 / 2022

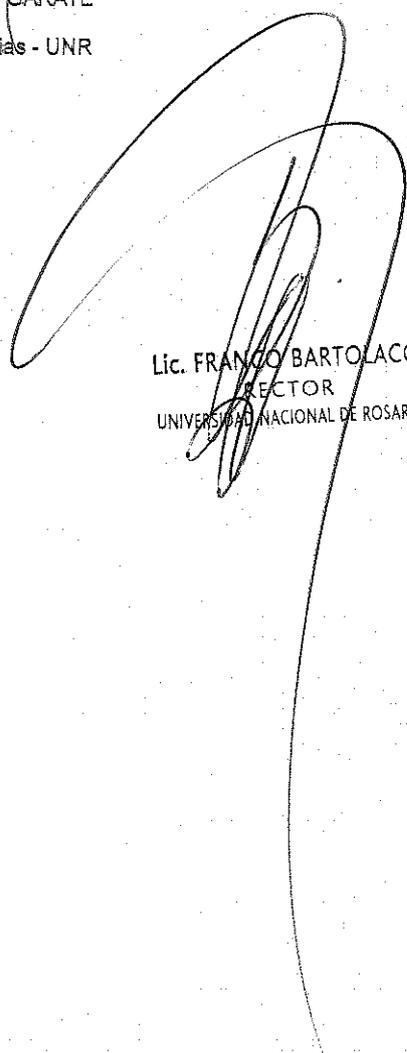


directamente entre **LA FUNDACIÓN** y **LA FACULTAD**, siendo el domicilio de esta última el ubicado en Bv. Ovidio Lagos y Ruta 33, de Casilda, Santa Fe.

En la ciudad de Rosario, a los 29 días del mes de octubre del año 2021, en prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, se firman TRES (3), ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Med. Vet. Mariano GARATE
Decano
Fac. Cs. Veterinarias - UNR


Adrian Giacchino
Presidente
Fundación de Historia Natural
Félix de Azara


Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



4112 / 2022